



**Castilla-La Mancha**

*Dirección General de Carreteras y Transportes*  
**Consejería de Fomento**



Paseo Cristo de la Vega, s/n - 46071 Toledo

## **MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE TURISMO**

### **1. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS**

El régimen jurídico de los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo está contenido, en la actualidad, en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de abril), que aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, modificado parcialmente por los Reales Decretos 236/1983, de 9 de febrero, y 1080/1989, de 1 de septiembre.

Posteriormente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, han regulado, aunque escuetamente, ciertos aspectos que de un modo directo afectan a la prestación de los citados servicios, a la vez que declaran la vigencia de los anteriores Reales Decretos en la Disposición sobre Derogaciones y Vigencias.

Por otra parte, la Sentencia 118/1996, de 27 de junio, del Tribunal Constitucional, incide de una manera determinante en la regulación de esta clase de servicios, estableciendo un nuevo marco competencial, con referencia al carácter urbano e intra-autonómico de estos transportes en automóviles de turismo, estableciendo la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, lo que ha llevado a que éstas establezcan su propia Ley de transporte urbano.

En Castilla-La Mancha, La Ley 14/2005, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, dedica su Título IV al



transporte de personas en vehículos de turismo, si bien, la regulación contenida en este Título es bastante reducida y necesita de un desarrollo reglamentario, como lo pone de manifiesto el hecho de que en el propio articulado son numerosas las remisiones a un desarrollo reglamentario posterior.

Por tanto, el presente Reglamento viene a desarrollar el citado Título IV de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, y con el que se pretende actualizar el régimen de esta clase de servicios, adecuando su regulación a la nueva realidad jurídico-sociológica, guiados por criterios de claro contenido social y por el respeto, en último término, al interés general. Se busca, en definitiva, conseguir una mejora efectiva en las condiciones de prestación del servicio que, por un lado, favorezca a los profesionales del sector y, por otro, consiga mantener y aun incrementar los niveles de calidad en la atención dispensada a los usuarios.

Esta regulación se materializa, de conformidad con el artículo 31.1.4º del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, al amparo de la competencia autonómica exclusiva sobre el transporte de viajeros por carretera cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la comunidad autónoma. No obstante, esta competencia debe desarrollarse teniendo siempre en cuenta las competencias de los ayuntamientos en materia de gestión y ordenación de los servicios urbanos y también las funciones y competencias de titularidad estatal en materia de transporte terrestre, a fin de conseguir un marco de relación interadministrativa ajustado al bloque constitucional y que habrá de estar presidido por el principio de lealtad institucional.

Así, la idea que ha presidido la elaboración del reglamento ha sido que el servicio de taxis tiene una clara conexión con la Administración local, por lo que se habilita a los ayuntamientos para su regulación más concreta, pero posibilitando, en aquellos casos en los que intereses supramunicipales resultasen primordialmente afectados, la actuación ordenadora y de coordinación de la Comunidad Autónoma,



Dirección General de Carreteras y Transporte  
Consejería de Fomento  
Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo

respetándose, en todo caso, la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, de conformidad con la doctrina emanada del Tribunal Constitucional.

En este sentido, merece especial mención la posibilidad de constituir áreas territoriales de prestación conjunta en aquellas zonas en las que la prestación del servicio tenga un carácter esencialmente supramunicipal, habida cuenta de la interacción o influencia recíproca entre los servicios de varios ayuntamientos, o el establecimiento de una vinculación entre los títulos habilitantes para la prestación del servicio de taxi, que se expedirán a través de un procedimiento coordinado.

## **2. MEDIOS**

El contenido del Proyecto de Decreto por el que se desarrollan los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo en Castilla-La Mancha que se adjunta, no supone una incidencia en los medios de los que actualmente dispone la Consejería de Fomento, puesto que con la misma no se asumen nuevas competencias, ni se crea ningún tipo de Ente u Organismo Público, que pueda suponer un incremento del gasto público.

## **3. CONVENIENCIA**

Por lo que respecta a la conveniencia de la tramitación de este Proyecto de Decreto, hay que señalar que este Decreto se ha elaborado a petición de los propios profesionales del sector del taxi, ya que, al no haberse producido hasta el momento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha un desarrollo reglamentario de la actividad del taxi, ha supuesto, como se ha dicho anteriormente, la pervivencia de disposiciones generales aprobadas hace más de treinta años –como es el caso del Reglamento de servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, aprobado mediante Real decreto 763/1979, de 16 de marzo–, por lo cual es conveniente actualizar el contenido regulador de la actividad y adaptarlo al contexto de Castilla-La Mancha.

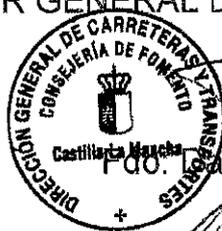
#### **4. IMPACTOS DE LA INICIATIVA**

- a) Desde el punto de vista presupuestario, la norma no tiene ningún tipo de impacto económico directo tanto de ingresos como de gastos.
- b) Desde el punto de vista de género, el contenido de la norma carece de incidencia en materia de igualdad de género, por lo que no es previsible ningún impacto por esta razón.
- c) Desde el punto de vista de la simplificación administrativa, la norma también carece de incidencia, por cuanto, no supone ni un aumento ni una reducción de las cargas administrativas, al no introducir cambios significativa respecto a los trámites necesarios para la obtención de los preceptivos títulos habilitantes para la prestación de los servicios de transporte en automóviles de turismo y contemplados en la normativa hasta ahora de aplicación.

Conforme a todo lo expuesto anteriormente, se considera justificada la propuesta para la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo.

Toledo, a 31 de marzo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS Y TRANSPORTES



Fdo. David Merino Rueda